CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 DEL 05 DE ENERO DEL 2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: ANUAR ENRIQUE CASTRO ARAGON

CEDULA No. 1.081.828.866 De Fundación Magdalena

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICO EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.

PLAZO: UN (01) MES.

VALOR: CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.760.000.00) MCTE

CDP: 25 DE 05 DE ENERO DEL 2026

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, nombrado a través de Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; por una parte, y por la otra, ANUAR ENRIQUE CASTRO ARAGON, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.828.866 de Fundación Magdalena, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos acorado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. 2) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. 3) Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. 4) Que el Hospital Santa Ana de Falan de conformidad con su manual de contratación, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 5) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en Código Civil, y en especial por las cláusulas que se pactan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICA EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: son obligaciones de la contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos

los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. 12. Las demás propias de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: son obligaciones específicas de la contratista: 1. El contratista se compromete a prestar sus servicios en turnos de 24 horas para la atención del servicio de urgencias, según programación establecida por la entidad. Durante cada turno, además de atender pacientes clasificados como Triage I y II, deberá realizar una consulta programada a doce (12) pacientes, equivalente a cuatro (4) horas de consulta externa, distribuidos así: seis (6) pacientes asignados como consulta prioritaria el mismo día del turno y seis (6) pacientes previamente agendados como consulta programada. La programación de la agenda será coordinada con el responsable del agendamiento de citas. Asimismo, deberá cumplir con seis (6) turnos de disponibilidad para cubrir los días de descanso del médico rural, los cuales serán remunerados como un turno adicional, a facturar junto con la cuenta de cobro correspondiente. 2. Realizar exámenes clínicos, establecer diagnósticos y prescribir tratamientos conforme a los derechos del paciente establecidos en la Ley 100 de 1993. 3. Prescribir y/o ejecutar procedimientos que faciliten el diagnóstico y manejo clínico del paciente. 4. Realizar interconsultas y remisiones a médicos especialistas cuando sea necesario, conforme a los protocolos de referencia y contrarreferencia. 5. Establecer y mantener relaciones de coordinación para asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud. 6. Diligenciar de manera completa y adecuada las historias clínicas, ya sea en formato físico o digital, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 y la Ley 2015 de 2020. 7. Ejecutar tratamientos de medicina general con responsabilidad, dirigidos a individuos, familias y comunidades. 8. Participar en las rondas de verificación de calidad en la atención y asumir responsabilidad sobre los tratamientos realizados. 9. Supervisar la correcta aplicación de métodos y procedimientos de medicina general. 10. Revisar historias clínicas e instrucciones médicas de los casos a su cargo en el área de medicina general. 11. Responder de manera oportuna ante situaciones de emergencia o riesgo en el área de servicio. 12. Verificar el estado y funcionamiento de los equipos, instrumentos y materiales a su cargo. 13. Registrar de forma precisa los procedimientos, actividades e intervenciones realizadas y mantener actualizados los informes estadísticos conforme a la normatividad vigente. 14. Cumplir con los requisitos legales y éticos para el adecuado manejo de la historia clínica. 15. Cuidar y hacer uso responsable de los recursos asignados (físicos, técnicos, económicos, de propiedad intelectual), evitar su utilización en fines distintos a los contratados y restituirlos al finalizar el contrato. El contratista será responsable por daños o pérdidas, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, conforme a los artículos 2202, 2203 y 2204 del Código Civil. Los bienes entregados se formalizarán mediante acta de inventario en la fecha de inicio del contrato. 16. Contribuir al desarrollo institucional mediante la revisión y mejora continua de los procesos de atención, buscando eficiencia y calidad en el servicio. 17. Realizar consultas médicas y procedimientos e intervenciones quirúrgicas derivadas de estas, en el marco de los servicios contratados. 18. Participar en la definición, actualización y estandarización de protocolos de atención en las áreas de Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación. 19. Rendir los informes requeridos por la institución dentro de los plazos establecidos. 20. Colaborar con los entes de control internos y externos cuando sea solicitado. 21. Ejercer su profesión con ética, moral y responsabilidad. 22. Participar en programas docentes y asistenciales desarrollados por la institución en convenio con entidades educativas o de salud. 23. Integrar comités académicos, administrativos, médico-

quirúrgicos, de casos especiales, de evaluación contractual, u otros en los que sea designado, cumpliendo con las obligaciones derivadas de dicha designación. 24. Participar en brigadas de salud organizadas por el hospital en los lugares que este determine. 25. Mantener la confidencialidad de la información bajo su custodia o conocimiento, y responder patrimonialmente por su uso indebido o divulgación. 26. Actuar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando retrasos o trabas en la ejecución. 27. Tratar con respeto, imparcialidad y decoro a usuarios, funcionarios y demás personas en el marco de su labor. 28. Cumplir con la normatividad vigente y regulaciones internas relacionadas con su actividad profesional. 29. Prestar los servicios conforme a la programación institucional. 30. Alcanzar las metas de producción pactadas con el supervisor del contrato, en función de las actividades y productos contratados. 31. Diligenciar correctamente los registros físicos y/o electrónicos exigidos por la normatividad y la entidad. 32. Coordinar y distribuir tareas entre auxiliares, realizando seguimiento cuando aplique. 33. Cumplir con los protocolos, guías, manuales institucionales y normatividad vigente aplicable. 34. Entregar informes y documentos solicitados por el supervisor o la entidad. 35. Contar con póliza de responsabilidad civil vigente que respalde su ejercicio profesional. 36. Brindar atención humanizada a los usuarios y mantener relaciones cordiales con el equipo institucional. 37. Respetar los procedimientos y normas administrativas internas del hospital. 38. Custodiar y velar por el adecuado uso de los recursos, insumos y documentación a su cargo, siendo responsable por su pérdida o deterioro, excepto por causas justificadas. 39. Llevar los registros estadísticos del servicio en los formatos establecidos. 40. Atender los requerimientos de información por parte de las áreas relacionadas con el contrato. 41. Orientar adecuadamente las remisiones de pacientes. 42. Apoyar en la elaboración, implementación y aplicación del plan de emergencias del hospital. 43. Ejecutar procedimientos menores conforme a la necesidad del paciente. 44. Mantener relaciones de coordinación que garanticen la eficiencia del servicio prestado. 45. Diligenciar correctamente las historias clínicas, conforme a la normatividad vigente. 46. Prestar atención médica oportuna a los pacientes del servicio. 47. Informar a pacientes y/o familiares sobre diagnósticos, tratamientos y conductas a seguir. 48. Participar en jornadas de capacitación, inducción, reuniones y eventos designados por el responsable del área. 49. Cumplir con las normas de bioseguridad y protocolos epidemiológicos, asegurando la correcta desinfección de áreas y manejo de desechos médico-quirúrgicos. 50. Aplicar y promover el uso correcto del sistema informático del servicio. 51. Aplicar el protocolo de Triage en el servicio de urgencias, clasificando a los pacientes conforme a su gravedad. 52. Reportar, gestionar y hacer seguimiento a eventos adversos, informando a Auditoría de Calidad e implementando medidas correctivas y preventivas. 53.Registrar las novedades del servicio en el libro correspondiente. 54. Diligenciar la papelería relacionada con el área de facturación. 55. Apoyar al área de facturación en la respuesta a glosas por servicios prestados. 56. Realizar triage de campo y direccionar a los pacientes conforme a la gravedad y nivel de atención requerido. 57. Participar activamente en la implementación de los sistemas de gestión de calidad institucional (MECI u otros). 58. Apoyar el proceso de admisión y atención inicial en el servicio de urgencias, cumpliendo los procedimientos asignados. 59. Apoyar las actividades del servicio que se relacionen con su perfil profesional. 60. Elaborar y entregar mensualmente el informe de actividades al supervisor del contrato para la certificación del cumplimiento. 61. Durante los turnos de disponibilidad, el contratista deberá permanecer en el casco urbano del municipio de Falan. 62. Cumplir con todas las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el Supervisor, según las necesidades del servicio. Parágrafo. Será obligación del CONTRATISTA reintegrar los recursos cuando las glosas sean originadas por deficiencias en el proceso de facturación atribuibles a su ejercicio como auxiliar de enfermería. En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor correspondiente a dichas glosas, siempre que estas sean consecuencia directa de errores, omisiones o inexactitudes imputables a su responsabilidad. En caso de no existir saldos suficientes a favor del CONTRATISTA para efectuar dicho descuento, la E.S.E. podrá exigir el reintegro del valor correspondiente por la vía ejecutiva, sirviendo el presente contrato como título ejecutivo para tal efecto. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL

CONTRATANTE. Son obligaciones del HOSPITAL; a) velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del tiempo establecido en el mismo. b) cancelar al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales; c) designar un funcionario del Hospital para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual; d) Permitir y facilitar el libre acceso del CONTRATISTA a las instalaciones del HOSPITAL, lugar donde será ejecutado el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual; e) Será obligación de la entidad contratante descontar los recursos cuando las glosas sean generadas por deficiencias en el proceso de facturación por parte del contratista, y f) verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión riesgos profesionales y parafiscales. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato es de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es estimado en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.760.000.00) MCTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital pagará al contratista la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte ($720.000), por cada turno de veinticuatro (24) horas efectivamente realizado, suma que incluye todos los impuestos a que haya lugar. El valor total correspondiente a los turnos ejecutados durante el mes se cancelará mes vencido, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social integral. Adicionalmente, el contratista deberá asumir seis (6) turnos de disponibilidad en el hospital, correspondientes al cubrimiento de los días de descanso del médico rural. Por cada uno de estos turnos de disponibilidad se reconocerá un pago equivalente al valor de un turno adicional, el cual deberá ser facturado por el contratista conforme a lo establecido en el presente contrato. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos mencionados. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos

con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo de la Técnica Administrativa con funciones de Talento Humano, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGESIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 del 01 de enero de 2026. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato y que esté sujeta a reserva legal o que haya sido expresamente clasificada como confidencial por la parte que la suministra. Para tal efecto, quien entregue la información deberá indicar de manera clara y previa su carácter confidencial. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y hasta por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales que dispongan un término mayor. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los cinco (05) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

La Contratista,

ORIGINAL FIRMADO
ANUAR ENRIQUE CASTRO ARAGON
C.C. No. 1.081.828.866 de Fundación Magdalena

Supervisora (Enterada)

ORIGINAL FIRMADO
CAMILA VERGARA HINCAPIE
TECNICA ADMINISTRATIVA - TALENTO HUMANO